

---

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 19 de julio de 2018.

Materia: Laboral.

Recurrente: Guardianes Máximo de Seguridad.

Abogados: Lic. Douglas M. Escotto M. y Licda. Gloria I. Bournigal P.

Recurrido: José Eduardo Valdez de Jesús.

Abogados: Lic. Rahonel Rodríguez Beato y Licda. Claudia A. Otaño.

*Juez ponente: Mag. Moisés A. Ferrer Landrón.*

#### *EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA*

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **16 de septiembre de 2020**, año 177° de la Independencia y año 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la entidad comercial Guardianes Máximo de Seguridad, contra la sentencia núm. 655-2018-SSEN-171, de fecha 19 de julio de 2018, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

##### *I. Trámites del recurso*

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 6 de septiembre de 2018, en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, suscrito por los Lcdos. Douglas M. Escotto M. y Gloria I. Bournigal P., dominicanos, tenedores de las cédulas de identidad y electoral núms. 041-0014304-1 y 041-00013742-3, con estudio profesional abierto en común, en la avenida Bolívar, esq. Socorro Sánchez, edif. Profesional Elam `S II, quinto nivel, *suite* 5-i, sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, oficina "Escotto Bournigal, Consulting Group, SRL T., actuando como abogados constituidos de la entidad comercial Guardianes Máximo de Seguridad, organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por Maximiliano Valdez Delgado

2. La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 16 de octubre de 2018, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. Rahonel Rodríguez Beato y Claudia A. Otaño, dominicanos, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-1877680-6 y 012-0079394-9, con estudio profesional, abierto común, en la avenida Las Palmas núm. 34, sector Las Palmas de Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, abogados constituidos de la parte recurrida, José Eduardo Valdez de Jesús, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1837644-1, domiciliado y residente en la avenida Las Palmas núm. 34, parte atrás, sector Las Palmas de Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo

3. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones *laborales*, en fecha 26 de agosto de 2020, integrada por los magistrados Manuel A. Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrados.

## *II. Antecedentes*

4. Sustentado en un alegado despido injustificado, el hoy recurrido José Eduardo Valdez de Jesús incoó una demanda en reclamo de prestaciones laborales, derechos adquiridos, horas extras, días feriados, salarios caídos e indemnización por daños y perjuicios, contra la entidad comercial Guardianes Máximo de Seguridad, SRL. y Cayetano Antonio Vidal Reyes, dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, la sentencia núm. 667-2017-SSEN-00214, de fecha 5 de septiembre de 2017, mediante la cual excluyó al codemandado, Cayetano Antonio Vidal Reyes, declaró resuelto el contrato de trabajo por despido justificado y condenó a la entidad comercial Guardianes Máximo de Seguridad, al pago de vacaciones, salario de Navidad, participación en los beneficios de la empresa, salario adeudado, y días feriados.

5. La referida decisión fue recurrida de manera principal por José Eduardo Valdez de Jesús, y de manera incidental por la entidad comercial Guardianes Máximo de Seguridad, dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo la sentencia núm. 655-2018-SSEN-171, de fecha 19 de julio de 2018, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** *DECLARA, en cuanto a la forma, REGULAR el recurso de apelación interpuesto de forma principal por Sr. José Eduardo Valdez de Jesús, de fecha 2 de octubre del 2017, contra la sentencia numero. 667-2017-SSEN-00214 de fecha 5 de septiembre de 2017, dada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, así como la apelación incidental interpuesta por el recurrido Guardianes Máxima de Seguridad de fecha 20 de octubre del 2017, contra la referida sentencia, cuyo dispositivo se transcribe textualmente como parte de esta sentencia, para una buena administración de justicia;*  
**SEGUNDO:** *En cuanto al fondo ACOGE PARCIALMENTE el recurso de apelación interpuesto de forma principal por Sr. José Eduardo Valdez de Jesús, de fecha 2 de octubre del 2017, contra la sentencia numero 667-2017-SSEN-00214 de fecha 5 de septiembre de 2017, dada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, y RECHAZA la apelación incidental interpuesta por el recurrido Guardianes Máxima de Seguridad de fecha 20 de octubre del 2017, EN CONSECUENCIA, MODIFICA el ordinal tercero, para que se lea como sigue a continuación y, se confirma las demás partes la sentencia impugnada.*  
**TERCERO:** *Se declara injustificado el despido y se Condena Guardianes Máxima de Seguridad al pago de las prestaciones laborales siguientes: por concepto de Preaviso la suma de seis mil trescientos cuarenta y cinco con 30/100 (RD\$6,345.30); por concepto de Cesantía la suma de cinco mil ochocientos noventa y dos con 12/100 (RD\$5,892.12); mas la suma de sesenta y cuatro mil ochocientos cuatro con 26/100 (RD\$64,804.26).*  
**CUARTO:** *Se compensan las costas (sic).*

## *III. Medios de casación*

La parte recurrente Guardianes Máximo de Seguridad, invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: **“Primer medio:** Contradicción de motivos. **Segundo medio:** Violación a la ley por falsa calificación de los hechos”. (sic)

## *IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar*

### **Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón**

7. De conformidad con lo que se establece en la Constitución de la República, en el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y en el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

## *V. Incidente*

### *En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación*

8. La parte recurrida José Eduardo Valdez de Jesús, solicita, de manera principal, en su memorial de defensa, la inadmisibilidad del recurso de casación, en virtud de que las condenaciones establecidas en la

sentencia impugnada no exceden el monto de los veinte (20) salarios mínimos establecidos en el artículo 641 del Código de Trabajo.

9. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código de Trabajo, no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de veinte (20) salarios mínimos.

11. En lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales disponen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada*; art. 456: *Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [...]*.

12. Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo en fecha 13 de enero de 2017, según se advierte de la sentencia impugnada, estaba vigente la resolución núm. 01-2015, de fecha 20 de mayo de 2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, la cual establecía un salario mínimo mensual de diez mil ochocientos sesenta pesos con 00/100 (RD\$10,860.00), para los trabajadores que prestan servicios como vigilantes, lo que aplica en la especie, por lo que el monto de los veinte (20) salarios mínimos ascendía a la suma de doscientos diecisiete mil doscientos pesos con 00/100 (RD\$217,200.00).

13. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* modificó el ordinal tercero de la decisión dictada por el tribunal de primer grado y confirmó los demás aspectos, en consecuencia, estableció las condenaciones por los conceptos y montos siguientes: a) seis mil trescientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 30/100 (RD\$6,345.30), por concepto de preaviso; b) cinco mil ochocientos noventa y dos pesos dominicanos con 12/100 (RD\$5,892.12), por concepto de cesantía; c) sesenta y cuatro mil ochocientos cuatro pesos dominicanos con 26/100 (RD\$64,804.26), sin indicar el concepto; d) cuatro mil ciento un pesos dominicanos con 05/100 (RD\$4,101.05), por concepto de vacaciones; e) cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,335.00), por concepto de proporción de salario de Navidad del año 2016; f) cuatrocientos diecinueve pesos dominicanos con 10/100 (RD\$419.10), por concepto de proporción de salario de Navidad del año 2017; g) once mil novecientos sesenta y dos pesos dominicanos con 86/100 (RD\$11,962.86), por concepto de participación en los beneficios de la empresa; h) cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con 73/100 (RD\$5,468.73) por concepto de salarios adeudados; i) novecientos once pesos dominicanos con 45/100 (RD\$911.45), por concepto de un día feriado; ascendiendo las condenaciones a un total de ciento cuatro mil doscientos treinta y nueve pesos dominicanos con 87/100 (RD\$104,239.87), suma que, como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el referido artículo 641 del Código de Trabajo.

14. En atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con las condiciones exigidas para su admisibilidad, relativas al monto exigido por el artículo 641 del Código de Trabajo, para interponer esta vía extraordinaria de impugnación, procede que esta Tercera Sala lo declare inadmisibile, conforme con la solicitud hecha por la parte recurrida, lo que hace innecesario ponderar los medios que este contiene, en razón de que dicha declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

15. El artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, establece que toda parte que sucumbe en el recurso de casación será condenada al pago de las costas.

#### *VI. Decisión*

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la

norma legal aplicada y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

### **FALLA**

**PRIMERO:** Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la entidad comercial Guardianes Máximo de Seguridad, contra la sentencia núm. 655-2018-SSEN-171, de fecha 19 de julio de 2018, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

**SEGUNDO:** CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Lcdos. Rahonel Rodríguez Beato y Claudia A. Otaño, abogados de la parte recurrida, quienes afirman avanzarlas en su totalidad.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.